

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo de A. **2022-00395**

Agregar al expediente las respuestas dadas por Visión y Marketing S.A.S.

No obstante, se le impone requerimiento al pagador de dicha empresa para que dé cumplimiento a lo ordenado por auto de 18 de noviembre de 2022 y comunicado con nuestro oficio 2321 de 14 de diciembre de 2022, so pena de las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

Adviértase, que el descuento ordenado se trata de alimentos de menores con cargo al ejecutado, a quien debe protegérsele sus derechos fundamentales, los cuales están por encima de los demás (Art. 44 de la C. P.), sumado a que el artículo 156 del Código Sustantivo de Trabajo, reza *“Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil”*.

Finalmente, téngase en cuenta que el señor DIEGO MIRANDA BERNAL, se notificó personalmente del auto de apremio el 23 de octubre de 2023. En consecuencia, por secretaria contrólense términos de contestación. (Art.118, C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez